Petropar
DIRECCIÓN JURÍDICA

GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU/327/2015

PARA	:	UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA.
OBJETO	:	INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. LPN.SBE. N°07/2015
REF.	:	NOTA INTERNA UOC N° 058/2015 (Exp DJU.5047)
FECHA	:	13 - ABRIL - 2015

Con relación a la Nota Interna UOC N° 058/15, de fecha 10 de abril de 2015 de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por el cual se remite a consideración el Informe del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/15 **"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO"**, se tiene:

La presente contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) bajo el número de ID 290.599

La autorización del presente llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, fue efectuada por Resolución PR/RC Nro. 172/15, de fecha 27 de febrero de 2015.

Según, el Acta de Sesión Pública Virtual, de fecha 27 de marzo de 2015, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), presentaron sus propuestas económicas las siguientes firmas: 1) INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA SA., SUCURSAL PARAGUAY; 2) INSPECTORATE PARAGUAY SRL.; 3) OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY SA.; y, 4) SGS PARAGUAY SA.

La firma OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY SA., presentó la mejor oferta con los siguientes precios ganadores por ítems:
Ítem 1, Gs. 1.690; Ítem 2, Gs. 6.100.000; Ítem 3, Gs. 1.950; Ítem 4, Gs. 6.900.000; Ítem 5, Gs. 1.860; Ítem 6, Gs. 5.820.000; Ítem 7, Gs. 1.880; Ítem 8, Gs. 6.838.000; Ítem 9, Gs. 1.045 Ítem 10, Gs. 1.806; Ítem 11, Gs. 227.000; Ítem 12, Gs. 898.920; Ítem 13, Gs. 7.380.000; Ítem 14, Gs. 12.815.000; Ítem 15, Gs. 3.718.120; Ítem 16, Gs. 1.745; Ítem 17, Gs. 16.870.315; Ítem 18, Gs. 14.806.600; Ítem 19, Gs. 9.998.500; Ítem 20, Gs. 9.556.320; e, Ítem 21, Gs. 1.878.

Según el acta de apertura de ofertas de fecha 30 de marzo de 2015, presentaron los documentos de sus ofertas las firmas: 1) INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA SA., SUCURSAL PARAGUAY; 2) INSPECTORATE PARAGUAY SRL.; 3) OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY SA.; y, 4) SGS PARAGUAY SA.

ABOG. SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

Por Resolución PR/RC Nro. 173/15, fueron designados para integrar el Comité de Evaluación de Ofertas, los siguientes funcionarios: Liz Silva, Hugo Leguizamón, Walter López, Nelson Galván y Victor González.

Según el informe del Comité de evaluación de fecha 01 de abril de 2015, se concluye en recomendar desierta la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 07/2015, en aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 30 inc. c), por cuanto las ofertas recibidas superan sustancialmente la estimación prevista para este contrato.

Que la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por medio de la Nota Interna UOC N°058/15, acompaña la recomendación del Comité de Evaluación y al mismo tiempo remite a consideración la realización de un nuevo llamado de la licitación.

En atención a los aspectos enunciados precedentemente se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las"Contrataciones Públicas" han sido cumplidas y el Comité de Evaluación en este contexto certifica que no se cuenta con una oferta posible de recomendar su adjudicación.

La Dirección Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación que fuera refrendada por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), para declarar desierta la Licitación Pública Nacional, realizada por Subasta a la Baja Electróncia N° 07/15, ID. Nro. 290.599.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridade la convocante...*", la Unidad Operativa de Contratación (UOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente.

Respecto al nuevo llamado cuya realización se solicita, se tiene que de la lectura del borrador de Pliego propuesto, sin entrar a considerar los requerimientos estrictamente técnicos y operativos, como tampoco lo relacionado a las estimaciones económicas ni justificación de los servicios que se pretenden contratar, en su generalidad se ajusta en cuanto a los requerimientos formales y sustanciales para las licitaciones de esta naturaleza.

En atención a lo expuesto, se considera que la Unidad Operativa de Contratación (UOC), puede poner a consideración de la Presidencia el borrador el Pliego de Bases y Condiciones de referencia, a los efectos de autorizar el Segundo Llamado para la Contratación ddel Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Productos Derivados del Petróleo, conforme establece la Ley Nº 1182/85 que "*Crea Petróleos Paraguayos y dice: "Son deberes y atribuciones del Presidente.....l) aprobar los llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios; los Pliegos de Bases y Condiciones, Las adjudicaciones y los Contratos respectivos.....*", salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE

ABOG. SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR